



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, **24 JUN. 2020**

Referencia: Radicación: 258993103001- **201900420** -00

Teniendo en cuenta la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante— fl. 27 - con la facultad para recibir, el juzgado con fundamento en lo previsto por el art. 461 del CGP, dispone:

1. Dar **POR TERMINADO EL PROCESO** de la referencia por **pago total** de la obligación contenida en el pagaré número M026300110243801589613596251.

2.- Ordenar el desglose del referido documento allegado como base de la ejecución (M026300110243801589613596251.) a favor y a costa de la parte demandada.

3.- Dar por **TERMINADO EL PROCESO** por **pago de las cuotas en mora** respecto de la obligación contenida en el pagaré número M026300110243801849600123974.

4. Ordenar el desglose del pagaré M026300110243801849600123974 que se habían aportado y **su entrega a la demandante con la constancia de continuar vigente la obligación.**

5.- En consecuencia, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAUIRA - S E C R E T A R Í A - La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> f.ado hoy <u>25 JUN. 2020</u> JOSE ROBERTO CAMPOS Secretario</p>
